

I. Principado de Asturias

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA:

DECRETO 138/2001, de 5 de diciembre, por el que se establece el Registro de la Propiedad Intelectual del Principado de Asturias.

El texto refundido de la Ley de la Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, tras establecer que el Registro General de la Propiedad Intelectual tendrá carácter único en todo el territorio nacional, dispone en su artículo 144 que las comunidades autónomas determinarán la estructura y funcionamiento del mismo en sus respectivos territorios y asumirán su llevanza, cumpliendo en todo caso las normas comunes sobre procedimientos de inscripción.

Este modelo registral descentralizado se desarrolla en el Real Decreto 733/1993, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de la Propiedad Intelectual, configurado como un agregado sistemático de órganos en el que se integran el Registro Central, la Comisión de Coordinación y los Registros Territoriales, debiendo ser estos últimos establecidos y gestionados por las comunidades autónomas.

La Comisión de Coordinación, órgano colegiado que tiene reglamentariamente encomendada la propuesta formal de la fecha de entrada en funcionamiento de los diferentes registros territoriales acordó, en su reunión de 29 de octubre de 2001, proponer el 1 de enero de 2002 como fecha de establecimiento e inicio del funcionamiento del Registro de la Propiedad Intelectual del Principado de Asturias.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias dispone en su artículo 12, apartado 9, que corresponde a la Comunidad Autónoma la ejecución de la legislación del Estado, en los términos que en la misma se establezca, en materia de propiedad intelectual. En este sentido, mediante Real Decreto 2091/1999, de 30 de diciembre, se ha producido el traspaso de funciones servicios y medios en esta materia.

Conforme al Decreto 12/2000, de 3 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Cultura, modificado por el Decreto 98/2001, de 11 de octubre, corresponde a la Secretaría General Técnica, de la Consejería de Educación y Cultura, el ejercicio de las funciones de la Consejería en materia de ejecución de la legislación de propiedad intelectual.

En su virtud, al amparo de lo previsto en el artículo 25, apartados n) y z), de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y demás disposiciones de general aplicación, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 5 de diciembre de 2001,

DISPONGO

Artículo 1

Se establece el Registro de la Propiedad Intelectual del Principado de Asturias como Registro Territorial integrado en el Registro General de la Propiedad Intelectual.

Artículo 2

El Registro de la Propiedad Intelectual se adscribe a la Secretaría General Técnica de la Consejería competente en materia cultural.

Disposiciones finales

Primera. Se autoriza al Consejero de Educación y Cultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la interpretación, desarrollo y aplicación de este Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2002.

Dado en Oviedo, a 5 de diciembre de 2001. El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces. El Consejero de Educación y Cultura, Javier Fernández Vallina. 19.280.

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA:

RESOLUCION de 11 de diciembre de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convoca procedimiento de acreditación para el ejercicio de la Dirección en los centros docentes públicos del Principado de Asturias.

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias dispone en su artículo 18.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado uno del artículo 81 de la misma, lo desarrollan, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

La Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes, establece un nuevo sistema para la elección de Directores en los centros docentes públicos en el que, entre los requisitos para ser candidato, adquiere especial relevancia la exigencia de haber sido acreditado por la Administración educativa para el ejercicio de la función directiva.

El Real Decreto 2192/1995, de 28 de diciembre, y la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 10 de enero de 1996, dictada para su desarrollo, regulan la acreditación para el ejercicio de la Dirección en los centros docentes públicos.

Vistos el artículo 18 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre; el Decreto 182/1999, de 30 de diciembre, por el que se asumen funciones y servicios transferidos por la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria y se adscriben a la Consejería de Educación y Cultura; el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; el artículo 21.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el Decreto 12/2000, de 3 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Cultura y